ACTA DE ADICIÓN NRO. 003 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS 044-2026

Contrato No.	**044-2026**	**Fecha**	08/09/2026
Acta de Modificación	OTROSÍ 003-2026	**Nro. Completo**	**044-2026** - OTROSÍ 003-2026
Entidad contratante	E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS DE PENSILVANIA, CALDAS		
NIT	890.801.719-3		
Contratista / Identificación	**JESSICA ALEJANDRA RAMÍREZ YEPES** - C.C. No. **1.055.917.825**		

Entre los suscritos a saber: **EDINSON RAFAEL PITRE MONTERO**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de Pensilvania, Caldas, e identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.459.037, quien para estos efectos obra en nombre y representación de la Empresa Social del Estado Hospital Local San Juan de Dios de Pensilvania, Caldas, en su condición de Gerente, cargo para el cual fue designado mediante Resolución No. 129 de 2024, emanada de la Alcaldía Municipal de Pensilvania, Caldas, y debidamente posesionado como consta en el Acta de Posesión No. 016 del 26 de marzo de 2024 de la Alcaldía Municipal de Pensilvania, Caldas, facultado para contratar, quien para los efectos del presente documento se denominará EL HOSPITAL; y de la otra parte, **JESSICA ALEJANDRA RAMÍREZ YEPES**, persona mayor de edad e identificada con cédula de ciudadanía No. **1.055.917.825**, quien para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en suscribir la presente acta de modificación y adición, que se denominará OTROSÍ 001-2026 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS **044-2026**, previas las siguientes consideraciones:

1) Que entre la E.S.E. Hospital Local San Juan de Dios de Pensilvania, Caldas, y EL CONTRATISTA se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. **044-2026**, cuyo objeto consiste en prestar los servicios profesionales especializados en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST), para apoyar la coordinación, ejecución y seguimiento de las actividades del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, en el marco del Equipo para el Cuidado Integral de la Salud del Ámbito Laboral (ECIS-L), orientadas a la implementación del SG-SST del FOMAG.

2) Que el valor inicial del contrato, más adición fue pactado en la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS COLOMBIANOS M/CTE ($42.625.470).

3) Que el plazo de ejecución contractual fue establecido desde la suscripción del acta de inicio y prorroga hasta el día veintiséis (26) de Septiembre de dos mil veintiséis (2026).

4) Que el supervisor del contrato, mediante certificación y/o solicitud escrita, manifestó la necesidad de adicionar recursos al contrato, con el fin de reconocer un apoyo económico destinado a cubrir transporte y desplazamientos operativos requeridos para la adecuada ejecución de las actividades contractuales, en el marco del objeto pactado y de las necesidades propias del servicio.

5) Que dicho reconocimiento se justifica en la necesidad de facilitar el cumplimiento oportuno, eficiente y territorialmente adecuado de las obligaciones contractuales, especialmente aquellas que exigen desplazamientos o movilidad para la coordinación, ejecución, seguimiento, articulación y desarrollo de actividades relacionadas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, en el marco del ECIS-L/FOMAG.

6) Que el apoyo económico aquí previsto no constituye salario, prestación social, factor prestacional, viático laboral, emolumento de carácter laboral, ni modifica la naturaleza civil/comercial del contrato de

prestación de servicios, toda vez que se reconoce exclusivamente como componente económico asociado a la ejecución del objeto contractual, sin subordinación ni relación laboral alguna.

7) Que existe Certificado de Disponibilidad Presupuestal que respalda la presente adición, el cual se anexa y hace parte integral de esta modificación contractual.

8) Que la presente adición se realiza dentro de los límites legales aplicables, sin superar el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato, y responde a una necesidad certificada por la supervisión.

9) Que de conformidad con el artículo 1602 del Código Civil, los contratos legalmente celebrados son ley para las partes y, por mutuo acuerdo, los mismos contratantes pueden efectuar modificaciones a lo inicialmente pactado, siempre que dichas modificaciones consten por escrito, sean procedentes y se encuentren debidamente soportadas.

10) Que, en virtud de lo anterior, las partes acuerdan las siguientes cláusulas, las cuales serán vinculantes y se incorporarán al contrato principal:

CLÁUSULAS:

1) Objeto de la modificación:	La presente modificación tiene por objeto adicionar al Contrato de Prestación de Servicios No. **044-2026** la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS COLOMBIANOS ($1.333.333) M/CTE,** destinada al reconocimiento de un apoyo económico para transporte y desplazamientos operativos necesarios para la adecuada ejecución del objeto contractual.
2) Modificación de la cláusula de valor:	Modifíquese parcialmente la cláusula quinta del contrato principal, en el sentido de indicar que, con ocasión de la presente adición, el valor total del Contrato de Prestación de Servicios No. **044-2026** será la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS TRES PESOS M/CTE (43.958.803),** resultado de sumar el valor inicial y adición de **CUARENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (42.625.470). y adición tres (03) por valor de UN MILLON TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS COLOMBIANOS ($1.333.333) M/CTE**
3) Alcance del reconocimiento económico:	El valor adicionado mediante el presente otrosí corresponde exclusivamente a un apoyo económico para transporte y desplazamientos operativos requeridos para la ejecución del objeto contractual. En consecuencia, dicho reconocimiento no tiene naturaleza salarial, prestacional ni laboral, no constituye viáticos laborales, no genera prestaciones sociales, no implica subordinación y no modifica la naturaleza autónoma e independiente del contrato de prestación de servicios.

4) Forma de pago:	El valor correspondiente a la presente adición será reconocido y pagado a EL CONTRATISTA de forma mensual, conforme al certificado de gastos que sea presentado y validado para cada periodo, previa certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, presentación del informe correspondiente y acreditación del pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, cuando a ello haya lugar. En todo caso, el pago estará sujeto a la disponibilidad presupuestal, al registro presupuestal correspondiente, al flujo de caja de la entidad y, cuando aplique, al previo desembolso de los recursos por parte de la fuente financiadora respectiva.
5) Modificación parcial de la cláusula de gastos:	Modificación parcial de la cláusula de gastos: Modifíquese parcialmente la cláusula vigésima tercera del contrato principal, denominada “Gastos”, únicamente en el sentido de precisar que, sin perjuicio de que los demás gastos ordinarios necesarios para la ejecución contractual continúen a cargo de EL CONTRATISTA, EL HOSPITAL reconocerá, con cargo exclusivo al valor de la presente adición, un apoyo económico destinado a transporte y desplazamientos operativos requeridos para el adecuado cumplimiento del objeto contractual. Este reconocimiento se efectúa por tratarse de un componente necesario para facilitar la ejecución de las actividades contratadas, conforme a la necesidad certificada por la supervisión, la disponibilidad presupuestal existente y las condiciones pactadas en el presente otrosí.
6) Perfeccionamiento y ejecución:	La presente modificación se entiende perfeccionada con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere la existencia del Certificado de Disponibilidad Presupuestal y del correspondiente Registro Presupuestal que ampare la adición aquí pactada.
7) CDP:	EL HOSPITAL expidió el Certificado Presupuestal, el cual respalda la presente adición y se anexa como parte integral de este documento.
8) Registro presupuestal:	Para la ejecución de la presente modificación, EL HOSPITAL expedirá el correspondiente Registro Presupuestal, mediante el cual se afectarán en forma definitiva las apropiaciones presupuestales destinadas a atender la obligación aquí adicionada.
9) Garantías:	La Empresa Social del Estado Hospital Local San Juan de Dios de Pensilvania, Caldas, en atención a la modalidad de selección adoptada, el objeto contractual, la cuantía involucrada, la forma de pago pactada y la naturaleza de la presente adición, hace uso de la facultad conferida por el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, razón por la cual no exigirá a EL CONTRATISTA la constitución de garantía única para amparar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, decisión que se encuentra sustentada en el análisis de riesgos y en los documentos contractuales correspondientes.

10) Publicación:	De conformidad con lo establecido en la normativa aplicable en materia de contratación pública, la presente modificación deberá publicarse en el SECOP II a través del Portal Único de Contratación, en el módulo correspondiente al contrato principal.
11) Documentos integrantes de la modificación:	Hacen parte integral de la presente modificación los siguientes documentos: 1. Solicitud y/o certificación de necesidad emitida por el supervisor del contrato. 2. Certificado de Disponibilidad Presupuestal. 3. Registro Presupuestal. 4. Demás documentos y soportes que se produzcan con ocasión de la presente modificación.
12) Vigencia de las estipulaciones:	Todas las cláusulas, condiciones y estipulaciones del contrato principal que no hayan sido modificadas expresamente mediante el presente otrosí permanecen vigentes, conservan plena validez y continúan siendo exigibles para las partes.
13) Ausencia de relación laboral:	Las partes reiteran que la presente modificación no altera la naturaleza del Contrato de Prestación de Servicios No. **044-2026**, ni genera relación laboral, subordinación, dependencia, prestaciones sociales o factor salarial alguno a favor de EL CONTRATISTA.
14) Ejecución y costos:	La presente modificación requiere para su ejecución el respectivo Registro Presupuestal. Los demás costos, cargas, gastos, impuestos, tasas, contribuciones y obligaciones fiscales o parafiscales que se deriven de la ejecución contractual y que no correspondan expresamente al apoyo económico aquí reconocido continuarán a cargo de EL CONTRATISTA, conforme a lo previsto en el contrato principal y en la normatividad aplicable.

Para constancia, se firma en Pensilvania, Caldas, al 08 de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

EDINSON RAFAEL PITRE MONTERO Gerente E.S.E. HOSPITAL LOCAL SAN JUAN DE DIOS PENSILVANIA, CALDAS	**JESSICA ALEJANDRA RAMÍREZ YEPES** Contratista.